

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

SENTENCIA - 25286-3105-001-2018-00544-00

DEMANDANTE: DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO

DEMANDADO: CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

- I. Librar mandamiento de pago a favor de **DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO** y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.** por las siguientes sumas de dinero:
- 1. Por la suma de \$116.099,56 por concepto de diferencia del auxilio de cesantías del año 2015.
- 2. Por la suma de \$4.102,66 por concepto de diferencia de los intereses a las cesantías del año 2015.
- 3. Por la suma de \$116.099,56 por concepto de diferencia de prima de servicios del año 2015.
- 4. Por la suma de \$297.038,56 por concepto de diferencia del auxilio de cesantías del año 2016.
- 5. Por la suma de \$25.148,65 por concepto de diferencia de los intereses a las cesantías del año 2016.
- 6. Por la suma de \$208.275,00 por concepto de diferencia de prima de servicios del primer semestre de 2016.
- 7. Por la suma de \$86.538,56,00 por concepto de diferencia de prima de servicios del segundo semestre de 2016.
- 8. Por la suma de \$210.000,00 por concepto de diferencia en la compensación en dinero por vacaciones durante la vigencia de la relación laboral.
- 9. Por la suma de \$42.226.286,67 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.
- II. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO** y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA**

I.P.S., para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial, proceda a realizar el pago de la diferencia en los aportes al sistema de seguridad social en pensiones ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por los periodos comprendidos entre el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de enero de 2016 sobre la base del \$1.970.900,00, y por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 14 de septiembre de 2016 tomando como base la suma de \$2.104.300,00.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con el fin que proceda a efectuar el cálculo actuarial correspondiente, para lo cual deberá indicar los ingresos base de cotización y los periodos señalados anteriormente. El trámite de este oficio estará a cargo de la parte demandante, quien deberá dejar constancia de ello en el expediente.

III. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO** y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba la liquidación de aportes, proceda a realizar el pago de la diferencia en los aportes al sistema de seguridad social en salud ante COMPENSAR E.P.S. por los periodos comprendidos entre el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de enero de 2016 sobre la base del \$1.970.900,00, y por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 14 de septiembre de 2016 tomando como base la suma de \$2.104.300,00.

Por secretaría líbrese oficio con destino a COMPENSAR E.P.S. con el fin que proceda a efectuar la liquidación de la diferencia debida respecto a los aportes al sistema en salud, para lo cual deberá indicar los ingresos base de cotización y los periodos señalados anteriormente. El trámite de este oficio estará a cargo de la parte demandante, quien deberá dejar constancia de ello en el expediente.

- 10. Respecto a la ejecución de las costas procesales, el despacho se pronunciará una vez el auto que las aprueba se encuentre ejecutoriado y en firme.
- 11. Previamente a decretar medidas cautelares se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.
- 12. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- 13. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

14. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se elevó pasados los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de 23 de mayo de 2022, notifiquese a la demandada personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. .

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de896945ff761fdc7b3843297fdf1525dc2b6fa5db9e53f12094bedd884c98e4

Documento generado en 26/10/2022 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica